

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS
TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISION: 410/2000-02**

Dictada el 5 de enero de 2001

Pob.: "TABASCO"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTO BERMUDEZ COTA, en su carácter de representante común de la parte actora en el principal, en contra de la sentencia de veintiuno de junio de dos mil, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en autos de expediente 304/99.

SEGUNDO. Los agravios aducidos por el recurrente, resultan ser inoperantes para combatir el fondo del asunto, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, el veintiuno de junio de dos mil.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente Resolución y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente Resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 467/2000-48

Dictada el 16 de enero de 2000

Pob.: "CORONEL ESTEBAN
CANTU"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución y nulidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal denominado "CORONEL ESTEBAN CANTU", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, parte actora en el juicio 94/98 en contra de la sentencia dictada el trece de julio del año dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, Baja California, al resolver el juicio agrario citado.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando cuarto del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el tribunal de primer grado, previa a la resolución del asunto sometido a su jurisdicción, agote las medidas necesarias para allegarse de los documentos para conocer la veracidad de la adquisición de terreno por parte de ALFREDO GUERRERO BUSTAMENTE, causante directo de ANGELINA BAÑUELOS DE SERRANO, demandada en el juicio agrario 94/98; del título de propiedad número 322 expedido el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno por el ejecutivo federal dentro del expediente 18879 o 18819, en favor de ANTONIO L. ZAMORA o ANTONIO ZAMORA o ANTONIO LEON ZAMORA, requiriendo en su caso el expediente respectivo; el contrato de compraventa número 856 de la Dirección General de Colonización del Entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, o bien

del recibo oficial expedido bajo el número 84896 y; del decreto o acuerdo de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos por parte del Secretario de Agricultura y Ganadería, con el que dice el núcleo ejidal denominado "EL CORONEL ESTABAN CANTU" fue anulado el título provisional expedido a ANTONIO LEON ZAMORA, lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, hecho lo anterior, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, apreciando los hechos y documentos junto con el demás material probatorio en conciencia y a verdad sabida, tal y como lo dispone el artículo 189 del mismo ordenamiento legal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *boletín judicial agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, para que por su conducto notifique con copia certificada del mismo a los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CORONEL ESTABAN CANTU", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California; así mismo, con copia certificada de la presente resolución notifíquese al apoderado legal de ANGELINA BAÑUELOS DE SERRANO, en el domicilio señalado en la sede de este Tribunal Superior Agrario, sito en Calzada de las Águilas número 1265, casa 48, Colonia Puente Colorado, Ciudad de México, Distrito Federal, por conducto de su autorizado Licenciado GILBERTO PARTIDA ZAMUDIO. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION: 439/2000-20

Dictada el 14 de noviembre de 2000

Pob.: "SACA DE BUCARELI"
 Mpio.: San Buenaventura
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ENCARNACION GOMEZ HERNANDEZ, HOMERO CORTEZ BARRERA y ANTONIO PALOS SANCHEZ, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado "SACA DE BUCARELI", Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila, parte demandada en contra de la sentencia pronunciada el quince de mayo de dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, con Sede Alternativa en Saltillo, Coahuila, al resolver el expediente número 20-S-110/99 de su índice, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por el núcleo ejidal recurrente, se confirma la sentencia que se recurre en términos de lo expresado en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el

presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 530/2000-20

Dictada el 14 de diciembre de 2000

Pob.: "RANCHO NUEVO"
Mpio.: Arteaga
Edo.: Coahuila
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAMIRO CABALLERO GAONA y JOSE ENRIQUE SANCHEZ CABALLERO; parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el tres de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, al resolver el expediente número 20-S-87/99-20 de su índice, relativo a la acción de Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO. Resulta parcialmente fundado pero insuficiente el primer agravio señalado por los recurrentes y fundado y suficiente el segundo de ellos; en consecuencia, se revoca en sus términos la sentencia referida en el resolutive que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas y para los efectos vertidos en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISION: R.R. 510/2000-04

Dictada el 14 de diciembre de 2000

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"
Mpio.: Tuxtla Chico
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del núcleo de población ejidal "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tuxtla Chico, en el Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el once de septiembre de dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordoñez, en el Estado de Chiapas, al resolver el juicio agrario número 370/99.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión, dictada el once de septiembre del dos mil.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 109/TUA24/97

Dictada el 11 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ERNESTO BETANCOURT
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular del señor ERNESTO BETANCOURT, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "HUEHINEXCO", con superficie de 0-90-63 Hectáreas (noventa áreas, sesenta y tres centiáreas), asimismo, es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por ERNESTO BETANCOURT, con relación al predio denominado "LAS RAICES", con superficie indeterminada, ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada al Primer Tribunal Colegiado en

Materia Administrativa del Primer Circuito, de la presente resolución para constancia del cumplimiento dado al juicio de Amparo Número D.A. 6151/98.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente Resolución por conducto de su órgano de representación.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 121/TUA24/97

Dictada el 7 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MIGUEL CAMACHO
TESORERO
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de los terrenos propiedad

particular del señor MIGUEL CAMACHO TESORERO albacea de la sucesión de LUIS CAMACHO LAURRABAQUIO, con relación a los predios denominados "LA ERA" tiene una superficie de 2-66-54 hectáreas (dos hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas); que el predio denominado "ECACALCO", tiene una superficie de 4-79-81 hectáreas (cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y un centiáreas); y que el predio denominado "CAPULTONTITLA", tiene una superficie de 5-87-51 hectáreas (cinco hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas), respectivamente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la presente resolución para constancia del cumplimiento dado al Juicio de Amparo Número D.A. 4491/98.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

QUINTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 356/TUA24/97

Dictada el 24 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ASUNCION ACEITUNO
DE ALOR
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ASUNCION ACEITUNO DE ALOR, respecto del predio denominado "RUFINA", con superficie de 1-40-08.99 hectáreas (una hectárea, cuarenta áreas, ocho centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 358/TUA24/97

Dictada el 12 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PORFIRIO AGUILAR
 DOMINGUEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por PORFIRIO AGUILAR DOMINGUEZ, respecto del predio denominado "CLAPECHICO", con superficie de 0-09-10 hectáreas (nueve áreas y diez centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 361/TUA24/97

Dictada el 13 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: TRINIDAD AGUILAR
 GUTIERREZ

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, presentada por TRINIDAD AGUILAR GUTIERREZ, respecto del predio "PEDREGAL DE XITLE CHICO", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 374/TUA24/97

Dictada el 25 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JERONIMO AMAYA RIVAS
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por JERONIMO AMAYA RIVAS, con relación al predio denominado "TEQUEMECA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está

incluido en la superficie expropiada por

decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 393/TUA24/97

Dictada el 25 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARCELA AUTRIQUE
GOMEZ
Acc.: Exclusión de propiedad
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARCELA AUTRIQUE

GOMEZ, respecto del predio denominado "GUARDITA DE ABAJO", con superficie de 0-22-44 hectáreas, (veintidós áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el veinticinco de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 395/TUA24/97

Dictada el 23 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ALBERTA AVILA PEREZ

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ALBERTA AVILA PEREZ, respecto del predio denominado "PARTE BAJA DE LA HACIENDA DE LA VENTA DE AJUSCO" con superficie de 0-35-02.95 hectáreas (treinta y cinco áreas, dos centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio esta incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión Reguladora de Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 413/TUA24/97

Dictada el 13 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FRANCISCO BORBOLLA SOLORZANO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por FRANCISCO BORBOLLA SOLORZANO, respecto del predio denominado "EL POZO", con superficie 0-32-44 hectáreas (treinta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el trece de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 438/TUA24/97

Dictada el 6 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROSENDO CAMACHO
 ESLAVA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por ROSENDO CAMACHO ESLAVA, respecto de los predios denominados "OCOMOZOTLA", con superficie de 1-20-00 hectáreas (una hectáreas, veinte áreas), "AL PIE DEL MANINAL", con superficie de 1-10-00 hectáreas (una hectárea, diez áreas) y "EL MANINAL", con superficie de 0-85-68.18 hectáreas (ochenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas, dieciocho decímetros cuadrados), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por

el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la

comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el seis de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 485/TUA24/97

Dictada el 12 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BRAULIO CARRILLO
 PADILLA Y OTROS
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por BRAULIO CARRILLO PADILLA Y OTROS, respecto del predio denominado "COLONIA HEROES DE 1910", con superficie de 470-00-00 hectáreas (cuatrocientas setenta hectáreas), porque la superficie motivo de este procedimiento, excede a la permitida por el reglamento aplicable, conforme a lo

señalado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 487/TUA24/97

Dictada el 25 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HORTENCIA CASANOVA
 DE FERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por HORTENCIA CASANOVA DE FERNANDEZ, respecto del predio denominado "EL GUARDITA DE ABAJO", con superficie de 0-16-43.25 hectáreas (dieciséis áreas, cuarenta y tres centiáreas, veinticinco decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y

año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el veinticinco de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 588/TUA24/97

Dictada el 24 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ALICIA FREGOSO DE
 RODRIGUEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y seis, presentada por ALICIA FREGOSO DE RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "PIEDRAS BLANCAS", con

superficie de 0-12-62 hectáreas, (doce áreas, sesenta y dos centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 604/TUA24/97

Dictada el 24 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ALVARO GALVEZ Y FUENTES
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión del diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por ALVARO GALVEZ Y FUENTES, respecto del predio "HUEYTLATLACOTLA" con dos fracciones, en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 659/TUA24/97

Dictada el 6 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: EMILIANO GARCIA MOTA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por EMILIANO GARCIA MOTA, respecto de los predios denominados "TETENCO", con superficie de 4-00-00 hectáreas (cuatro hectáreas), "PANGUAYOTLI" con superficie de 0-21-00 hectáreas (veintiún áreas), y "TEQUIMILA" con superficie de 0-05-00 hectáreas (cinco áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito

Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal el seis de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 678/TUA24/97

Dictada el 16 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: SANTOS GARCIA TORRES
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por SANTOS GARCIA TORRES, respecto del predio denominado "ZENTLAPALTONCO", con superficie de 0-01-30 hectáreas (una área, treinta centiáreas), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el

Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 736/TUA24/97

Dictada el 4 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARGARITA JIMENEZ
VIUDA DE REYES
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARGARITA JIMENEZ VIUDA DE REYES, con relación al predio denominado "NEXTITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 745/TUA24/97

Dictada el 19 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ENRIQUE LOPEZ DUPLAN
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ENRIQUE LOPEZ DUPLAN, respecto del predio denominado "TIANGUILLO", con superficie de 90-00-00 hectáreas (noventa hectáreas), porque la superficie motivo de este procedimiento, excede a la permitida por el reglamento aplicable, conforme a lo señalado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario

del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 746/TUA24/97

Dictada el 24 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: VICTOR MANUEL
MALDONADO QUIROZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por VICTOR MANUEL MALDONADO QUIROZ, respecto del predio denominado "EL PEDREGAL DE XITILE CHICO", con superficie de 1-17-31.25 hectáreas (una hectárea, diecisiete áreas, treinta y un centiáreas, veinticinco decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 754/TUA24/97

Dictada el 3 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ADDA MARIN SAURI DE
 RUIZ Y OTRA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, presentada por DANIEL MARQUEZ MENDOZA, respecto del predio denominado "EL POZO" con superficie de 0-48-81 hectáreas (cuarenta y ocho áreas y ochenta y un centiáreas), en virtud de que dicho predio esta incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión Reguladora de Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 755/TUA24/97

Dictada el 4 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DANIEL MARQUEZ
 MENDOZA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por DANIEL MARQUEZ MENDOZA, respecto del predio denominado "EL POZO", con superficie de 0-19-98.67 hectáreas (diecinueve áreas, noventa y ocho centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio esta incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión Reguladora de Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 756/TUA24/97

Dictada el 3 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: RUBEN MARQUEZ
 MENDOZA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por RUBEN MARQUEZ MENDOZA, respecto del predio denominado "EL POZO" con superficie de 0-10-00 hectáreas (diez áreas), en virtud de que dicho predio esta incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión Reguladora de Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 757/TUA24/97

Dictada el 13 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MIGUEL MARQUEZ
 TAVELLA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, presentada por MIGUEL MARQUEZ TAVELLA, respecto del predio denominado "EL HILAR", con superficie de 1-69-07.81 hectáreas (una hectárea, sesenta y nueve áreas, siete centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentado extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el

Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 850/TUA24/97

Dictada el 23 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIO ORTIZ FLORES Y OTROS
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARIO ORTIZ FLORES y GLORIA LUCIO DE ORTIZ, respecto del predio denominado "EL TETECHAL", con superficie de 0-27-46 hectáreas (veintisiete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), en virtud de que dicho predio esta incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO",

Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el veintitrés de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 883/TUA24/97

Dictada el 3 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA CRISTINA PATIÑO BERNALES
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA CRISTINA PATIÑO BERNALES, con relación al predio denominado "EL TIANGUILLO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que no se configura el supuesto que establece el mencionado artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tampoco se cumple el supuesto referido a los cinco años de posesión previos al acuerdo de inicio del procedimiento de titulación y confirmación que nos ocupa, como se establece en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 940/TUA24/97

Dictada el 6 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JERONIMO ROMERO
CAMACHO
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JERONIMO ROMERO CAMACHO, respecto del predio denominado "ZENTLAPALTONCO", con superficie 00-01-45 hectáreas (una área, cuarenta y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL

AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el seis de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 948/TUA24/97

Dictada el 12 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOVITA ROMERO DE
JUAREZ Y OTRA
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Son improcedentes la solicitud de exclusión de propiedades particulares presentada el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, por JOVITA ROMERO DE JUAREZ Y TEOFILA ROMERO VIUDA DE VIDRIO, con relación a los predios denominados "ACULCO 1" y "ACULCO 2", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que no se configura el supuesto que establece el mencionado artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tampoco se cumple el supuesto referido a los cinco años de posesión previos al acuerdo de inicio del procedimiento de titulación y confirmación que nos ocupa,

como se establece en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las interesadas, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1043/TUA24/97

Dictada el 25 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA ENRIQUETA SOTO DE RAMIREZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARIA ENRIQUETA SOTO DE RAMIREZ, respecto del predio "CORCUBAROTITLA", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor

Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1044/TUA24/97

Dictada el 24 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ERIC Y ROLANDO TEJEDA SUSO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ERIC Y ROLANDO TEJEDA SUSO, respecto del predio denominado "LAS TIERRAS", con superficie de 00-42-32 hectáreas (cuarenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de

Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Remítase mediante atento oficio, constancia certificada de las presente Resolución, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria en el juicio de amparo D.A.7005/99.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el veinticuatro de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 217/TUA24/99

Dictada el 29 de noviembre de 2000

Folio: 1961/2000
 Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JULIA RIOS NAJERA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

El veintinueve de noviembre del dos mil, el C. Secretario de Acuerdos, da cuenta al C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, con el oficio número RAN-D.F./04712, que suscribe el Ingeniero FRANCO VARGAS MONTES, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal,- Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre del dos mil.-----

Visto lo de cuenta, agréguese al sumario para que produzca sus efectos legales el oficio número RAN-D.F./04712, que suscribe el Ingeniero FRANCO VARGAS MONTES, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, mediante el cual solicita aclaración respecto de los resolutive de la sentencia dictada por este

órgano jurisdiccional, en el expediente citado al rubro. En atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224, 225 y 226, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se aclara la sentencia en cita, en su resolutive segundo donde dice: "... el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia ...", debe decir: **"... el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia"**; asimismo el resolutive tercero donde dice: "...a efecto de que se inscriba a JULIA RIOS NAJERA, como nueva ejidataria de dicho lugar", debe decir: **"... a efecto de que se inscriba a JULIA RIOS NAJERA, como nueva comunera de dicho lugar."** Agréguese el presente acuerdo a la sentencia referida, para que forme parte integrante de la misma. Por otra parte remítase copia del presente proveído al Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Distrito Federal, a fin de que proceda hacer las anotaciones respectivas.-----

Notifíquese y Lístese.-----

Así lo proveyó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 290/TUA24/99

Dictada el 26 de octubre de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: INOCENTE PADILLA
 FUENTES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por INOCENTE PADILLA

FUENTES, que pertenecen a RICARDO PADILLA BETANCOURT, titular del certificado de derechos agrarios número 1103969, del Poblado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 75/TUA24/2000

Dictada el 16 de octubre de 2000

Pob.: "TULYEHUALCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: JESUS JARDINES PALMA
 Acc.: Prescripción de derechos parcelarios.

PRIMERO. El actor JESUS JARDINES PALMA acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido la prescripción a

su favor de los derechos sobre la parcela, con superficie de 00-50-00 hectáreas (cincuenta áreas), ubicada en el Poblado "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, con base en lo expresado en el considerando último del presente fallo, en los términos del artículo 48 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se reconoce a JESUS JARDINES PALMA como titular de los derechos agrarios de la parcela materia de *la litis*, ubicada en el Poblado de "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando último del presente fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquense los puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 89/TUA24/00

Dictada el 5 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: FRANCISCO HUERTAS
NAVA
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de FRANCISCO HUERTAS NAVA, como nuevo comunero del Poblado denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de ENRIQUE NAVA GARCIA, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 139250, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a FRANCISCO HUERTAS NAVA, el correspondiente certificado que lo acredite como nuevo comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ENRIQUE GARCIA NAVA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que inscriba a FRANCISCO HUERTAS NAVA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos

Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 120/TUA24/2000

Dictada el 11 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: VIRGINIA PEREZ FLORES
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por VIRGINIA PEREZ FLORES, de los que pertenecerán a ALFONSO GUERRERO ARENAS, quien fuera titular del certificado de derechos sin número, de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J.

Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 129/TUA24/2000

Dictada el 23 de agosto de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: PEDRO ROMERO SANCHEZ
 Acc.: Reconocimiento como
 avecindado.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento que promueve PEDRO ROMERO MEDINA, como avecindado del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo, dejando a salvo sus derechos para que en su oportunidad, los haga valer ante el órgano de representación ejidal del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, una vez que éste entre en funciones.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos

Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 130/TUA24/2000

Dictada el 9 de octubre de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: ANTONIO SALDIVAR
 LAUREL
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor ANTONIO SALDIVAR LAUREL, como ejidatario de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco; Distrito Federal, en sustitución de la señora ANDREA LAUREL Y MENDOZA, de acuerdo a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ANTONIO SALDIVAR LAUREL el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ANDREA LAUREL Y MENDOZA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco; Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ANTONIO SALDIVAR LAUREL, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de octubre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 131/TUA24/2000

Dictada el 14 de septiembre de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: VICTOR RODRIGUEZ FLORES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve VICTOR RODRIGUEZ FLORES, con relación a los derechos que correspondieron a SIMON RODRIGUEZ PAVON, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1104006 del Poblado de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 135/TUA24/2000

Dictada el 23 de octubre de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: AGAPITA CLICERIA GARCIA VAZQUEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la corrección de nombre, que promueve AGAPITA CLICERIA GARCIA VAZQUEZ, respecto del número 684 de la Resolución Presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, que benefició a la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrada la C. AGAPITA CLISERIA GARCIA B., para quedar como AGAPITA CLICERIA GARCIA VAZQUEZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 141/TUA24/2000

Dictada el 25 de octubre de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: SAMUEL BARRERA ARENAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve SAMUEL BARRERA ARENAS, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a BEDA ARENAS OROZCO, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 790626.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese en su oportunidad al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 147/TUA24/2000

Dictada el 12 de septiembre de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ESTANISLAO RESENDIZ GERVACIO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por ESTANISLAO RESENDIZ GERVACIO, titular de derechos agrarios amparados con el número 1270 del censo de la comunidad de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número del censo quedando con el de ESTANISLAO RESENDIZ

GERVACIO, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondiente, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 148/TUA24/2000

Dictada el 22 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JAIME MANUEL DIAZ
 REYES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JAIME MANUEL DIAZ REYES, con relación a los derechos que correspondieron a ROSALIO DIAZ

TORRES, amparados con el certificado de derechos agrarios número 766949 del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 150/TUA24/2000

Dictada el 13 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DOLORES ESLAVA
 GUADARRAMA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de DOLORES ESLAVA GUADARRAMA, como nueva comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FRANCISCO PALOMARES CONTRERAS, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades número 139638, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a DOLORES ESLAVA GUADARRAMA, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FRANCISCO PALOMARES CONTRERAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a DOLORES ESLAVA GUADARRAMA, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 151/TUA24/2000

Dictada el 30 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ADRIAN FERREIRA RODEA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ADRIAN FERREIRA RODEA, con relación a los derechos que correspondieron a CLETO FERREIRA REZA, amparados con el certificado de derechos agrarios número 139559, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días

del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 152/TUA24/2000

Dictada el 14 de septiembre de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ARCADIO FUENTES SANDOVAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de ARCADIO FUENTES SANDOVAL, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JUANA SANDOVAL SANCHEZ, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios sin número del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ARCADIO FUENTES SANDOVAL, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de JUANA SANDOVAL SANCHEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a ARCADIO FUENTES SANDOVAL, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 154/TUA24/2000

Dictada el 18 de septiembre de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MARIO MORALES GONZALEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por MARIO MORALES GONZALEZ, con relación a los derechos que correspondieron a PEDRO MORALES LASCANO, amparados con el número 1763 del censo de comuneros de la comunidad de Magdalena Contreras, Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado Magdalena Contreras, Delegación del mismo

nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 158/TUA24/2000

Dictada 26 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: LUCIA VILLANUEVA BORJA
Acc.: Juicio Sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora LUCIA VILLANUEVA BORJA, como ejidataria de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, que correspondieron a CLETO VILLANUEVA MIRANDA, relativos al certificado número 767024.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a LUCIA VILLANUEVA BORJA el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de CLETO VILLANUEVA MIRANDA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del

Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a LUCIA VILLANUEVA BORJA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 164/TUA24/2000

Dictada el 27 de septiembre de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: VICTORIA BRAVO
BETANCOURT
Acc.: Reconocimiento de Derechos Agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de la señora VICTORIA BRAVO BETANCOURT, como nueva ejidataria de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de su finado cónyuge TOMAS CASTILLO CHAVEZ, respecto de los derechos agrarios amparados con el certificado de derechos agrarios número 1103837, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a VICTORIA BRAVO BETANCOURT, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de TOMAS CASTILLO CHAVEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de Topilejo, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a VICTORIA BRAVO BETANCOURT, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 165/TUA24/2000

Dictada el 27 de septiembre de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
Deleg.: Xochimilco
Actor.: SERGIO LAUREL SORIANO
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por SERGIO LAUREL SORIANO, ejidatario de "XOCHIMILCO", delegación Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a

lo razonado en el último considerando del presente fallo, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante el órgano de representación ejidal del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Ejidales del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 166/TUA24/2000

Dictada el 28 de septiembre de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: FULGENCIO GONALEZ
JIMENEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por FULGENCIO GONZALEZ JIMENEZ, titular de derechos agrarios amparados con el número 1126 del censo de la comunidad de la Magdalena Contreras, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de

censo quedando con el de FULGENCIO GONZALEZ JIMENEZ, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado Magdalena Contreras, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 167/TUA24/2000

Dictada el 28 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA LUISA CAMACHO RUIZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA LUISA CAMACHO RUIZ, con relación a los derechos que correspondieron a FERNANDO PALACIOS

PADILLA, amparados con el número de certificado 139745 del Poblado denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 171/TUA24/2000

Dictada el 29 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: DOMINGA BOLAÑOS RIOS
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de DOMINGA BOLAÑOS RIOS, como

nueva comunera de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de EVARISTO OLMOS FLORES, relativo al certificado de derechos agrarios individuales en comunidades sin número, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de Ley Agraria y para que se sirva expedir a DOMINGA BOLAÑOS RIOS, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de EVARISTO OLMOS FLORES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a DOMINGA BOLAÑOS RIOS, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 176/TUA24/2000

Dictada el 29 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: PETRA ALQUICIRA SALAZAR
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de PETRA ALQUICIRA SALAZAR, como nueva comunera de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de GUADALUPE VILLARREAL ORDOÑEZ, relativo al Certificado de derechos Agrarios Individuales en Comunidades sin número, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PETRA ALQUICIRA SALAZAR, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de GUADALUPE VILLARREAL ORDOÑEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a PETRA ALQUICIRA SALAZAR, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 177/TUA24/2000

Dictada el 29 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: IRENE GALLEGOS ROMERO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de IRENE GALLEGOS ROMERO, como nueva ejidataria del Poblado denominado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de LORETO GALLEGOS GONZALEZ, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 4013147 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de Ley Agraria y para que se sirva expedir a IRENE GALLEGOS ROMERO, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de LORETO GALLEGOS GONZALEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a IRENE GALLEGOS ROMERO, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el

expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 180/TUA24/2000

Dictada el 3 de octubre de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: ISAURA MORONES ESCAMILLA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ISAURA MORONES ESCAMILLA, con relación a los derechos que correspondieron a PEDRO ROSAS BALANZARIO, amparados con el número de certificado 3790361 del Poblado denominado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y, en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en

los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 182/TUA24/2000

Dictada el 5 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: SAMUEL REYES ROMERO
Acc.: Reconocimiento de derecho agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de SAMUEL REYES ROMERO, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MAXIMINO REYES CHAVEZ, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a SAMUEL REYES ROMERO el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de MAXIMINO REYES CHAVEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a SAMUEL REYES ROMERO, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 183/TUA24/2000

Dictada el 5 de octubre de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JUAN LOPEZ REZA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de JUAN LOPEZ REZA, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JESUS LOPEZ MARTINEZ, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 1103927 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JUAN LOPEZ REZA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JESUS LOPEZ MARTINEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JUAN LOPEZ REZA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 184/TUA24/2000

Dictada el 9 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: RODOLFO MARTINEZ
 GARCIA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de RODOLFO MARTINEZ GARCIA, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JOSE MARTINEZ BALDERAS, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades número 139207, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada

del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a RODOLFO MARTINEZ GARCIA, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JOSE MARTINEZ BALDERAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a RODOLFO MARTINEZ GARCIA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 186/TUA24/2000

Dictada el 13 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PRISCILIANO VILLEGAS
 CAMACHO.
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por PRISCILIANO VILLEGAS CAMACHO, de los que pertenecieran a CARLOS VILLEGAS V., quien fuera titular de

certificado de derechos número 139226, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación del Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 187/TUA24/2000

Dictada el 16 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA ENRIQUETA
 CONTRERAS GARCIA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA ENRIQUETA CONTRERAS GARCIA, con relación a los

derechos que correspondieron a JULIAN CONTRERS DIAZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3969124, del ejido de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autorizada y da fe.

JUICIO AGRARIO: 189/TUA24/2000

Dictada el 18 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LONGINA GARCIA PEREZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de LONGINA GARCIA PEREZ, como nueva comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO",

Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de PERFECTO VILLEGAS MORALES, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades número 139276, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de Ley Agraria y para que se sirva expedir a LONGINA GARCIA PEREZ, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de PERFECTO VILLEGAS MARELES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a LONGINA GARCIA PEREZ, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autorizada y da fe.

JUICIO AGRARIO: 190/TUA24/2000

Dictada el 18 de octubre de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
Deleg.: Xochimilco

Actor.: MIGUEL ALQUICIRA
SNADOVAL

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MIGUEL ALQUICIRA SANDOVAL, como nuevo ejidatario del "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de SOCORRO SANDOVAL FLORES, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 790573, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MIGUEL ALQUICIRA SANDOVAL, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de SOCORRO SANDOVAL FLORES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a MIGUEL ALQUICIRA SANDOVAL, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 192/TUA24/2000

Dictada el 19 de octubre de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: ALICIA MARTINEZ ORTEGA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ALICIA MARTINEZ ORTEGA, de los que pertenecieran a NICOLASA ORTEGA VALLARTA, quien fuera titular del certificado de derechos número 3384457, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 195/TUA24/2000

Dictado el 20 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LORENZA FLORES SOLORZANO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LORENZA FLORES SOLORZANO, con relación a los derechos que correspondieron al finado PABLO VEGA ROMERO, amparados con el certificado número 139381 de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito

Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 194/TUA24/2000

Dictada el 19 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ESTELA REYNOSO
 SERRALDE
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora ESTELA REYNOSO SERRALDE, como comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FRANCISCO REYES RUIZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 139320, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ESTELA REYNOSO SERRALDE, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FRANCISCO REYES RUIZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ESTELA REYNOSO SERRALDE, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el

expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 196/TUA24/2000

Dictada el 20 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ARTURO REYES ROMERO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ARTURO REYES ROMERO, con relación a los derechos que correspondieron a ISIDORO REYES FLORES, amparados con el certificado de derechos agrarios número 139287, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 202/TUA24/2000

Dictada el 24 de octubre de 2000

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: IGNACIO DE LOS SANTOS CHAPA.
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de IGNACIO DE LOS SANTOS CHAPA, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de BRIGIDO DE LOS SANTOS CESAREO, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 1304218 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a IGNACIO DE LOS SANTOS CHAPA, el correspondiente certificado que la acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de BRIGIDO DE LOS SANTOS CESAREO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO",

Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a IGNACIO DE LOS SANTOS CHAPA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 203/TUA24/2000

Dictada el 24 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GREGORIA CHAVEZ MORALES.
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y derechos agrarios que promueve GREGORIA CHAVEZ MORALES, con relación a los derechos que correspondieron a MIGUEL CHAVEZ CAMACHO, amparados con el certificado de derechos agrarios número 139486, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 204/TUA24/2000

Dictada el 14 de septiembre de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ARMANDO BARRIENTOS
 SALINAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por ARMANDO BARRIENTOS SALINAS, amparados con el número 1022 de la Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el siete del mismo mes y año de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número que se

menciona con base en lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y comuníquese a la Asamblea General de Comunales del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que éste haya sido integrado, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 206/TUA24/2000

Dictada el 23 de octubre de 2000

Pob.: "MAGDALENA
 CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: CIPRIANA SEGURA ANZO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por CIPRIANA SEGURA ANZO, con relación a los derechos sin número que correspondieron a ADOLFO SANCHEZ SANTILLAN, de la Comunidad de Magdalena Contreras, Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo

152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a CIPRIANA SEGURA ANZO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del Poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de ADOLFO SANCHEZ SANTILLAN.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a CIPRIANA SEGURA ANZAO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

JUICIO AGRARIO: 06/93

Dictada el 16 de enero de 2001

Pob.: "SANTA BARBARA"
 Mpio.: Nazas
 Edo.: Durango
 Acc.: Primera ampliación de ejido
 incidente de inconformidad en
 ejecución de sentencia.

PRIMERO. Resulta procedente el incidente de inconformidad en ejecución de la sentencia de dieciocho de enero de mil

novecientos noventa y cuatro emitida por este Tribunal Superior Agrario, relativa al juicio agrario 06/93 en la acción de primera ampliación de ejido, promovida por el órgano de representación del Poblado denominado "SANTA BARBARA", Municipio de Nazas, Estado de Durango.

SEGUNDO Existe imposibilidad jurídica y material para ejecutar la superficie de 58-56-56 (cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas), que reclama el núcleo agrario señalado en el resolutiveo que precede, atento a lo razonado, fundado y motivado y en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se tiene por ejecutada la sentencia referida en el resolutiveo primero que antecede, en términos del acta circunstanciada de ejecución de doce de junio de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual deberá de elaborarse el plano definitivo correspondiente.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Gómez Palacio, Estado de Durango, y por oficio al Gobernador de la Entidad antes referida y a la Procuraduría Agraria; y en oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO**JUICIO AGRARIO: 169/95**

Dictada el 12 de enero de 2001

Pob.: "TRANSFIGURACION
MONTE ALTO"
Mpio.: Villa Nicolás Romero
Edo.: México
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Son inafectables los predios "CERRO DEL GATO", con superficie de 543 (quinientas cuarenta y tres hectáreas), propiedad de ISABEL ICAZA DE ROJAS y MARIA DEL PILAR ROJAS ICAZA; y el predio "SALAZAR", con superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), propiedad de ENRIQUE ROJAS VALLE y ELENA ROJAS OSORNIO, para la satisfacción de las necesidades agrarias del Poblado "TRANSFIGURACION MONTE ALTO", ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, por las razones expuestas en el capítulo de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, y a la Procuraduría Agraria; comuníquese con testimonio de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció de los juicios de garantías números 6352/97 y 6362/97; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 483/2000-09

Dictada el 12 de diciembre de 2000

Pob.: "SANTA ANA
TLAPALTITILAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Conflicto parcelario.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SIMONA MEJIA VILCHIS, contra la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, dentro del juicio agrario número 483/2000-09, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 549/2000-10

Dictada el 16 de enero de 2001

Pob.: "LOS REMEDIOS"
 Mpio.: Naucalpan de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de actos y documentos
 que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FERNANDO ROA VELAZQUEZ; parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de septiembre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, al resolver el expediente número 366/99 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o contratos que contravengan las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**JUICIO AGRARIO: 725/93**

Dictada el 21 de noviembre de 2000

Pob.: "ESTACION LA PIEDAD"
 Mpio.: Pénjamo
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por el Poblado "ESTACION LA PIEDAD", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto se concede en dotación al poblado acabado de referir, la superficie de 70-91-14 (setenta hectáreas, noventa y una áreas, catorce centiáreas), que se afectan de las siguientes propiedades de GUILLERMO MODESTO FERNANDEZ: 14-16-80 (catorce hectáreas, dieciséis áreas, ochenta centiáreas) del predio "LAS ISLAS", según escritura pública 1535 de diez de julio de mil novecientos noventa y cuatro; 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio "LAS ISLAS", según escritura pública 1744 de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; 24-24-34 (veinticuatro hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas) del predio "LAS ISLAS", según escritura pública 4231 de veinte de enero de mil novecientos noventa y seis; 12-50-00 (doce hectáreas, cincuenta áreas) del predio "LAS PRESAS", según escritura pública 2872 de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO. Se estiman inafectables las superficies de 12-50-00 (doce hectáreas, cincuenta áreas) del predio denominado "LAS PRESAS", propiedad de GUILLERMO MODESTO FERNANDEZ, que adquirió

DAVID CABRERA RAMIREZ, mediante escritura pública de compraventa 2871, de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, y la cual está amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola 778589, expedido el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Así también y por lo razonado en la parte final del considerando cuarto, es inafectable la superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) del predio denominado "LAS ISLAS", propiedad de RAFAEL LOPEZ LIMON, amparadas con la escritura pública 3453 de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

CUARTO. La superficie concedida en dotación, pasará a ser propiedad del núcleo de población denominado "ESTACION LA PIEDAD", y servirá para beneficiar a los 52 (cincuenta y dos) campesinos capacitados, cuyos nombres quedaron reseñados en el considerando segundo de este fallo, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, así como la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las inscripciones correspondientes, así como al Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato; a la Procuraduría Agraria y al Juez Primero de Distrito en la citada Entidad Federativa, en cumplimiento a su ejecutoria dictada el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el juicio de amparo III-368/95.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

JUICIO AGRARIO: 037/2000

Dictada el 12 de diciembre de 2000

Pob.: "MARQUELIA"
 Mpio.: Azoyu
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del Poblado denominado "MARQUELIA", Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una superficie de 401-00-00 (cuatrocientas una hectáreas) que se tomarán como sigue: 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) del predio "MIRA DEL PESCADO" y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas), del predio "CHARCO DEL CARRIZO", propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 86 capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el

Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribise en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables conforme lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Dése vista con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, del cumplimiento dado al juicio de garantías número 41/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISION: R.R. 504/2000-14

Dictada el 30 de noviembre de 2000

Pob.: "SANTIAGO TLAUTLA"
Mpio.: Tepeji del Río
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO BARRERA ESCALANTE; parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de agosto de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, al resolver el expediente número

956/98-14 de su índice, relativo a la acción de Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO. Resulta inoperante el primer agravio señalado por el recurrente e infundados los cuatro restantes; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia referida en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 50/2000

Dictada el 12 de enero de 2001

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por JUAN LOPEZ ROBLES, en el juicio agrario número 459/15/98.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y al Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario Distrito 15, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 733/93

Dictada el 16 de junio de 2000

Pob.: "EL PUESTO"
 Mpio.: Lagos de Moreno
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad del acuerdo presidencial de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el doce de abril del mismo año, ni la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 26778, expedido a favor de ALBERTO GUERRERO PEREZ, que ampara el predio denominado "LOMA DEL RAYO", con superficie de 578-50-00 (quinientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas), actualmente propiedad de ROBERTO DELGADO SANTOS y GUSTAVO DELGADO MEDINA.

SEGUNDO. Se declara la nulidad parcial de los acuerdos presidenciales y la cancelación, en los mismos términos, de los certificados de inafectabilidad agrícola que enseguida se enumeran: 1) Acuerdo de inafectabilidad agrícola de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de once de octubre del mismo año y cancelación del certificado correspondiente número 17003, a nombre de DAVID FRANCO SALADO, que ampara al predio denominado "RINCON GRANDE Y SAN JOSE" y "FRACCION 3

DE LA EX-HACIENDA DE EL PUESTO", ubicado en los Municipios de Encarnación de Díaz y Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, con superficie de 483-00-00 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas), propiedad de MARIA DOLORES DEL PILAR, CELIA EMMA, MARIA TERESA y MARIA ISABEL, de apellidos FRANCO CLEVINGER, solo por lo que se refieren a la superficie de 30-68-55 (treinta hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de demasías que se encuentran confundidas en la superficie del predio de referencia; 2) Acuerdo de inafectabilidad agrícola, de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis del mismo mes y año y cancelación del certificado correspondiente número 48692, a nombre de SOLEDAD ROMO VIUDA DE HERNANDEZ, que ampara al predio denominado "FRACCION A DE EL CAPULIN", de la ex-hacienda de "EL PUESTO", ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, con superficie de 195-80-00 (ciento noventa y cinco hectáreas, ochenta áreas), propiedad de ARTURO HERNANDEZ MUÑOZ, solo por lo que se refiere a la superficie de 12-40-09 (doce hectáreas, cuarenta áreas, nueve centiáreas) de demasías que se encuentran confundidas en la superficie de dicho predio y 3) Acuerdo de inafectabilidad agrícola, de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis del mismo mes y año y cancelación del certificado correspondiente número 48698, a nombre de SOLEDAD ROMO VIUDA de HERNANDEZ, que ampara al predio denominado "FRACCION B DE EL CAPULIN", de la ex-hacienda de "EL PUESTO", ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, con superficie de 195-80-00 (ciento noventa y cinco hectáreas, ochenta áreas), propiedad de HUMBERTO HERNANDEZ MUÑOZ, solo por lo que se refiere a la superficie de 12-40-09 (doce hectáreas, cuarenta áreas, nueve

centiáreas), de demasías que se encuentran confundidas en la superficie del predio en cuestión.

TERCERO. Es procedente la acción de tercera ampliación de ejidos promovida por campesinos del Poblado denominado "EL PUESTO", Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

CUARTO. Se concede al poblado de referencia, por concepto de tercera ampliación de ejidos, una superficie total de 55-48-73 (cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y tres centiáreas), de demasías propiedad de la Nación, confundidas en los predios denominados "RINCON GRANDE O FRACCION 3 DE LA EX-HACIENDA EL PUESTO" y fracciones "A" y "B", del predio "EL CAPULIN", de la ex-hacienda "EL PUESTO", de agostadero de mala calidad, ubicados, el primero, en los Municipios de Encarnación de Díaz y Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, propiedad de MARIA DOLORES DEL PILAR, CELIA, EMMA, MARIA TERESA y MARIA ISABEL de apellidos FRANCO CLEVENGER y los otros dos, en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propiedad de ARTURO y HUMBERTO HERNANDEZ MUÑOZ, respectivamente. Del primer predio se tomarán 30-68-55 (treinta hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) y 12-40-09 (doce hectáreas, cuarenta áreas, nueve centiáreas) de cada una de las fracciones "A" y "B" de "EL CAPULIN", que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, para usos colectivos de los beneficios, cuyos nombres quedaron anotados en el considerando tercero, en los términos del artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

QUINTO. La superficie concedida se localizará de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la

asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56, de la Ley Agraria vigente.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Jalisco, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEPTIMO. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia y procédase a hacer las cancelaciones que en derecho sean conducentes.

OCTAVO. Con el testimonio del presente fallo, notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, PARA CONOCIMIENTO del Cumplimiento que se da a su ejecutoria pronunciada en el amparo directo D.A. 644/95, en contra de la sentencia de tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 733/93, relativo a la tercera ampliación de ejidos del Poblado "EL PUESTO", Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.

NOVENO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y ejecútese. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 374/96

Dictada el 14 de diciembre de 2000

Pob.: "VICENTE GUERRERO Y
SUS ANEXOS IGNACIO L.
VALLARTA Y HEROES DE
LA REVOLUCION"
Mpio.: Tomatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Nuevo Centro de Población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado "PALN DE AYALA" y que con motivo del presente fallo, se denominarán "VICENTE GUERRERO Y SUS ANEXOS IGNACIO L. VALLARTA Y HEROES DE LA REVOLUCION", que se ubicarán en el Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal anteriormente referido, una superficie de 442-24-05 (cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas, cinco centiáreas), de las cuales 60-00-00 (sesenta hectáreas) son de riego y las restantes 382-24-05 (trescientas ochenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas, cinco centiáreas) son de agostadero, ubicadas en el Municipio y Estado antes citados, propiedad de la Federación, los cuales resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria para beneficiar a ciento cincuenta campesinos capacitados que lo conforman y que quedaron identificados en el considerando cuarto de esta sentencia, asimismo, es de dotarse al mismo núcleo con un volumen de agua suficiente y necesario para el riego de la superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de dicha calidad. La superficie afectada deberá quedar delimitada en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del núcleo de población

beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo relativo a la determinación del destino de las tierras y la organización tanto económica como social del Nuevo Centro de Población Ejidal, será la asamblea la que resolverá lo conducente acorde en las facultades que le conceden los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Jalisco, y sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; debiéndose inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y procédase a efectuar las cancelaciones respectivas; también deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá en su oportunidad expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en este fallo.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a las Secretarías de: Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; de Educación Pública; de Salud y de Comunicaciones y Transportes así como a las Comisiones Federal de Electricidad y Nacional de Agua, asimismo al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Banco Nacional de Crédito Rural en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser necesaria su intervención para crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de los nuevos centros de población ejidal, tales como son: las vías de acceso necesarias, zonas habitacionales, servicios de correos, telégrafos y teléfono, establecimiento y red de agua potable, energía eléctrica, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, crédito proporcionado por la banca de desarrollo y demás servicios necesarios, acorde a lo ordenado en los artículos 248 y 334 de la Ley

Federal de Reforma Agraria. Con copia certificada de este fallo, hágase del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el juicio de garantías D.A.6192/98, promovido por el Poblado quejoso "VICENTE GUERRERO Y SUS ANEXOS", en su oportunidad ejecútese y cumplimentando esto, procédase a archivar el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 448/97

Dictada el 21 de noviembre de 2000

Pob.: "COLONIA RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS"

Mpio.: Tomatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "COLONIA RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, tercero y cuarto, es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 867-71-07 (ochocientos sesenta y siete hectáreas, setenta y una áreas y siete centiáreas), de las cuales 760-00-00 (setecientos sesenta hectáreas) son de riego y 107-71-07 (ciento siete hectáreas, setenta y una áreas y siete centiáreas) de temporal, propiedad de la Federación, afectables al tenor de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco,

dentro del Distrito de riego número 93, del Río Tomatlán. La superficie concedida por concepto de dotación de ejidos, se destinará para beneficiar a los 98 (noventa y ocho) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero; superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado gestor con todas sus accesiones, usos y costumbres.

TERCERO. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, del siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

QUINTO. Respecto al volumen de agua a fijarse, en términos de lo expuesto y fundado en el considerando quinto, se le niega la dotación de aguas en forma independiente al ejido "COLONIA RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS", toda vez que el núcleo beneficiado con la dotación, aprovecha el agua de la presa "CAJON DE PEÑA" para regar la mayor parte de las tierras que aquí se le conceden como dotación de tierras, resultando suficiente para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEPTIMO. Comuníquese por oficio la presente sentencia al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor o de la Dirección General de Ordenamiento y

Regularización, ejecútese la misma una vez que haya quedado firme, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

OCTAVO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a su ejecutoria emitida el quince de agosto del año dos mil, en el juicio de garantías número D.A 4435/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 449/97

Dictada el 5 de enero de 2001

Pob.: "SAN NICOLAS"
Mpio.: Cocula
Edo.: Jalisco
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de este fallo, al no existir inmuebles susceptibles de afectación, dentro del radio de siete kilómetros, se niega la dotación de tierras, que en la vía de tercer intento de Ampliación de Ejido, promovió el núcleo agrario denominado "SAN NICOLAS", Municipio de Cocula, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. No obstante, y en atención a lo señalado en la ejecutoria del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, al resolver el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve el juicio de garantías 693/98, se dejan a salvo los derechos agrarios que pudieran tener los 86 (ochenta y seis) campesinos capacitados, que integraron el grupo gestor de este expediente, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del estado de Jalisco; a la Procuraduría Agraria y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve en el juicio de amparo DA2196/98.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 502/97

Dictada el 21 de noviembre de 2000

Pob.: "ZACALMECA"
Mpio.: Zapotitlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "ZACALMECA", Municipio de Zapotitlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado en el resolutivo anterior, por el concepto antes anotado, con 233-63-52 (doscientas treinta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y dos centiáreas), de demasías propiedad de la Nación, en términos de los artículos 3º, fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de los 27 (veintisiete) campesinos capacitados relacionados en el considerando

tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, emitido en sentido negativo.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a la Procuraduría Agraria y al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 350/2000-15

Dictada el 24 de noviembre de 2000

Pob.: "SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA"
Mpio.: San Cristóbal de la Barranca
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por GILBERTO CARRANZA ACOSTA, RAFAEL CARRANZA LUGO y ENEREO CARRANZA ACOSTA, Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA", Municipio de su nombre, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia promovida el veintinueve de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del expediente registrado número 138/96, relativo a la acción de restitución de tierras, ejercitada por el poblado recurrente.

SEGUNDO. Son fundados los agravios primero y tercero, y parcialmente fundado el segundo, hechos valer por GILBERTO CARRANZA ACOSTA, RAFAEL CARRANZA LUGO y ENEREO CARRRANZA ACOSTA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA", Municipio de su nombre, Estado de Jalisco; por lo tanto, se revoca la sentencia pronunciada el veintinueve de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, correspondiente al expediente número 138/96, relativo a la acción de restitución de tierras, para el efecto señalado en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con el testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: 212/99-17

Dictada el 30 de noviembre de 2000

Pob.: "NUEVO SAN JUAN
PARANGARICUTIRO"

Mpio.: Nuevo Parangaricutiro

Edo.: Michoacán

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO CABALLERO ANGELES por su propio derecho y en su carácter de albacea de las sucesiones intestamentarias de PRIMITIVO CABALLERO EQUIHUA y ANTONIA ANGELES MORALES, en contra de la sentencia dictada el dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 al resolver el juicio agrario 67/93 relativo al procedimiento de restitución de tierras promovido por la comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Estado de Michoacán en contra del ahora recurrente.

SEGUNDO. Siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta con el presente fallo, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 200 de

la Ley Agraria revoca la sentencia materia de revisión y asume jurisdicción declarando improcedente la acción ejercitada por la comunidad indígena de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", ubicada en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Estado de Michoacán y que dio lugar a la formación del juicio agrario 67/93, de donde deriva la sentencia impugnada en esta vía, por ende, resuelta igualmente improcedente la pretensión de nulidad de los títulos y cancelación de inscripciones, con los que la parte demandada en el juicio natural ampara su propiedad, al carecer de legitimación procesal e interés jurídico la comunidad indígena de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", al no acreditar la propiedad de la superficie reclamada en restitución; en consecuencia, se absuelve de las prestaciones reclamadas por el citado núcleo agrario en contra de ANTONIO CABALLERO ANGELES por sí en su carácter de albacea de las sucesiones de PRIMITIVO CABALLERO EQUIHUA y de ANTONIA ANGELES MORALES, por las razones expuestas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el juicio de amparo identificado con el número D.A. 821/2000, promovido por la parte demandada en el juicio agrario 67/93, razones que se encuentran transcritas en el resultando décimo primero del presente fallo y conforme a las consideraciones expuestas en el apartado de considerandos de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 notifíquese a la representación legal de la comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO" y al recurrente en el domicilio señalado en la demanda de amparo que dio lugar al juicio D.A. 821/2000, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sito en la casa marcada con el número 1605-

204 de las Calles de López Cotilla, esquina con Parroquia, Colonia del Valle, Distrito Federal, por conducto de sus autorizados, lo anterior en virtud de que el dictado del presente fallo se encuentra vinculado al cumplimiento de la ejecutoria dictada por el órgano de control constitucional citado, en relación al amparo solicitado por ANTONIO CABALLERO ANGELES, por su propio derecho y en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de PRIMITIVO CABALLERO EQUIHUA y de ANTONIA ANGELES MORALES, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

QUINTO. Con copia certificada del presente fallo hágase del conocimiento del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación a la solicitud de amparo promovida por ANTONIO CABALLERO ANGELES, por su propio derecho y en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de PRIMITIVO CABALLERO EQUIHUA y de ANTONIA ANGELES MORALES, registrada con el número D.A. 821/2000, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 239/2000-17

Dictada el 9 de enero de 2001

Pob.: "NUEVO SAN JUAN
PARANGARICUTIRO"
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución y nulidad de
documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 239/2000-17, promovido por

JOSE EUSEBIO HERRERA BRIONES, CONSUELO SEPULVEDA DUARTE DE DODDOLI y MARIA DE LA SALUD VILLASEÑOR BAEZ DE DODDOLI, por conducto de su apoderado jurídico, en contra de la sentencia pronunciada el trece de octubre mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 195/97, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados, inoperantes e insuficientes los agravios esgrimidos por la recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 463/2000-17

Dictada el 8 de diciembre de 2000

Pob.: "POMARO"
Mpio.: Aquila
Edo.: Michoacán
Acc.: Prescripción adquisitiva de
derechos agrarios.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS ALEJO SANDOVAL SALOMON, en su carácter de apoderado legal de GREGORIO FLORES DOMINGUEZ, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de enero del año dos mil, por el Magistrado del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con residencia en la Ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán, en los autos del juicio agrario número 369/99, al no integrarse en la especie, ninguno de los supuestos señalados en el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario, acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en la sesión celebrada el treinta de enero del presente año, aprobó el calendario de suspensión de actividades del año dos mil uno, que concierne al ejercicio jurisdiccional del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios, así como de las oficinas administrativas y determinó que en esos lapsos no correrán los términos en los procedimientos agrarios a que se refiere la Ley de la materia y las disposiciones que de ella emanan, ni la práctica de diligencia alguna.

Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente, por lo que, con fundamento en el ordenamiento citado y con base en la consideración que sustenta se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en las oficinas administrativas durante el año dos mil uno, en consecuencia no corren plazos ni términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna en los días que se indican a continuación:

Febrero	5
Marzo	21
Abril	12 y 13
Mayo	1°
Julio	16 al 31
Noviembre	2 y 20

17 de diciembre de 2001 al 1° de enero de 2002, inclusive.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- A manera de aviso, fíjese este acuerdo en los estrados correspondientes, para que surta sus efectos; y, cúmplase.

Así, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ